

Al calcular el aguinaldo el patrón tiene posibilidad de descontar las inasistencias de los trabajadores

La obligación patronal de otorgar la prestación del aguinaldo a los trabajadores se encuentra contenida en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo (LFT). Dicho ordenamiento legal determina que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a cuando menos 15 días de salario que debe ser pagado antes del 20 de diciembre.

En términos del artículo 87, segundo párrafo, de la LFT, aquellos trabajadores que no hayan cumplido un año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no, en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, de acuerdo con el tiempo trabajado, cualquiera que éste fuere.

Derivado de lo anterior, cuando un trabajador falta de forma justificada o injustificada a sus labores, el patrón tiene la posibilidad de descontar dichas inasistencias en el pago del aguinaldo, dado a que dicha prestación se devenga por el tiempo laborado durante un año, por lo que para que el trabajador tenga derecho al pago íntegro del aguinaldo laborará todo el año.

Es importante mencionar que la ley laboral no establece específicamente el tratamiento que se dará a las faltas ya sea justificadas o injustificadas respecto al aguinaldo; sin embargo, dicha normatividad legal exige como requisito indispensable, para que al trabajador le sea pagado el aguinaldo de forma íntegra, que haya laborado durante todo el año en la empresa, pues de forma contraria le corresponderá sólo la parte proporcional de los días efectivamente laborados.

El criterio anterior se confirma en las siguientes tesis aisladas que se incluyen a continuación.

AGUINALDO, LAS FALTAS DE ASISTENCIA AUTORIZAN AL PATRON A PAGARLO EN FORMA PROPORCIONAL. Cuando el trabajador falta a sus labores, justificada o injustificadamente, el patrón se encuentra facultado, de conformidad con el artículo 87, segundo

párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, a pagarle el aguinaldo en forma proporcional, dado que tal prestación se devenga por el tiempo laborado durante el lapso de un año, por lo que es necesario, para tener derecho al pago íntegro del aguinaldo, que no se haya faltado al trabajo durante el aludido término.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, octava época, tomo V, Segunda Parte, enero a junio de 1990, página 59.

Tesis aislada en materia laboral emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en materia de trabajo del primer circuito.

Amparo directo 6057/89. Unanimidad de votos. 23 de enero de 1990.

AGUINALDO ANUAL, LAS FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS O JUSTIFICADAS FACULTAN AL PATRON PARA PAGAR EN FORMA PROPORCIONAL EL. Para tener derecho al pago íntegro del aguinaldo a que alude el artículo 87 de la ley laboral, es indispensable que no se haya faltado al trabajo durante el periodo de un año, pues si esto ocurre independientemente de la justificación o no justificación de las inasistencias, el patrón, de conformidad con el segundo párrafo de tal precepto, está facultado para cubrir al trabajador o trabajadores únicamente el importe de esa prestación en la forma proporcional que corresponda, ya que a ese respecto la ley no distingue y exige como presupuesto básico que se haya cumplido un año de servicios en la empresa.

Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 76, quinta parte, página 14.

Tesis aislada en materia laboral emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Amparo directo 5726/74. 14 de abril de 1975. Unanimidad de cuatro votos.